



MARTES 7 DE JUNIO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 115  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 509

Córdoba, 13 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente N° 0562-000910/2022, del registro de la Dirección de Inteligencia Fiscal, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la modificación de los artículos 14, inciso b) y 17 del Decreto N° 1616/2004 -Estructura Orgánica-Funcional de la Dirección de Policía Fiscal, hoy Dirección de Inteligencia Fiscal-, en relación al porcentaje y base de cálculo para la constitución del fondo estímulo a través del cual se financia el Régimen de Incentivos para el personal de la citada Dirección, así como la periodicidad de la evaluación de desempeño del referido personal.

Que insta estas actuaciones el señor Director de Inteligencia Fiscal, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Cartera actuante, indicando que se busca reemplazar la forma de financiar el Fondo Estímulo para los agentes de dicha Dirección y reducir el período para la evaluación de desempeño de los mismos, a efectos de su adecuación a los nuevos paradigmas que rigen la organización.

Que en ese sentido, da cuenta de que, conforme a las actuales necesidades de la Administración tributaria, se ha definido como prioritario establecer reglas, mecanismos y procedimientos de uso inteligente de datos y de información disponible, a fin de lograr una reducción, mediante alertas y controles automáticos, de la evasión tributaria; agregando que en dicha inteligencia, el organismo ya no apunta a recaudar por medio de fiscalizaciones, sino a reducir la evasión, motivo por el cual sería un contrasentido intentar incentivar al personal con un fondo financiado justamente por la evasión que se intenta erradicar.

Que en tanto, expone que el período semestral vigente para evaluar y distribuir dicho Fondo, se ha tornado muy poco estimulante para alcanzar las metas propuestas.

Que en dicho marco, propone la modificación del Decreto de marras, en su artículo 14, inciso b), para la constitución del Fondo Estímulo: el reemplazo del porcentaje del 15% de la recaudación atribuible a la Dirección de Inteligencia Fiscal por su equivalente del 0,25% de la recaudación total de la Secretaría de Ingresos Públicos, en concepto de los mismos impuestos que fiscaliza la Dirección; y en su artículo 17, para la evaluación del personal, una reducción del período a considerar, de semestral a trimestral.

Que luce Visto Bueno de los señores Secretario de Ingresos Públicos, Ministro de Finanzas y Secretario General de la Gobernación.

Que según lo relacionado, resulta conveniente en la instancia disponer las modificaciones al Decreto N° 1616/2004, conforme se propone.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 509.....Pag. 1  
Decreto N° 549.....Pag. 2  
Decreto N° 609.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 83 Letra:D.....Pag. 3  
Resolución N° 84 Letra:D.....Pag. 3  
Resolución N° 95 Letra:D.....Pag. 4  
Resolución N° 96 Letra:D.....Pag. 4

SEC. DE NUEVAS TEC. Y ECNOMIÁS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 44.....Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 36.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1762 -SERIE "A".....Pag. 13

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 83/2022, por Fiscalía de Estado al N° 277/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :

**Artículo 1°** MODIFÍCASE el inciso B) del Artículo 14 del Decreto N° 1616/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) Un fondo estímulo, equivalente al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) de la recaudación mensual total efectivamente percibida por la Provincia, proveniente de obligaciones tributarias abonadas en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos y sus accesorios al momento del pago."

**Artículo 2°** MODIFÍCASE el Artículo 17 del Decreto N° 1616/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- La calificación por mérito del personal de la Dirección de Inteligencia Fiscal se realizará trimestralmente, con los parámetros, formalidades y condiciones que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos."

**Artículo 3°** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 549**

Córdoba, 26 de mayo de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0058-014635/2022 del registro de la Secretaria de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 10.792 de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clúster Productivos de Córdoba"

Que la referida normativa provincial crea el Programa de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba," el que tiene por objeto: a) Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia Córdoba por medio de una política de incentivos a la inversión, al desarrollo tecnológico, a la internacionalización, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los clústeres; b) Propender a la integración de cadenas de valor, la agregación de valor, la bioeconomía y el desarrollo de economías regionales; c) Ampliar las capacidades y propiciar un mejor aprovechamiento del potencial industrial sobre la innovación 4.0, la economía circular, el I+D y la formación de talento humano; d) Propiciar la más eficiente y dinámica asignación de los recursos del Estado, mediante el abordaje integral de la promoción industrial por todas las áreas de gobierno con incumbencia en la materia; e) Promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales; f) Crear un marco positivo para la iniciativa, la inversión industrial, las exportaciones y la generación de empleo privado; y g) Fomentar la cohesión económica y social a través de un desarrollo armónico en la Provincia.

Que el señor Secretario de Industria, dependiente del Ministerio actuante, insta la presente gestión y eleva el proyecto de reglamentación de que se trata; mientras que toman intervención, en lo que es materia de su competencia,

la Secretaria de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Secretaria de Ambiente; todas las instancias expidiéndose en sentido favorable a la continuidad del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería bajo los Nros. 5/2022 y 27/2022, por Fiscalía de Estado al N° 237/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.792 de "Promoción Industrial y Desarrollo de Clúster Productivos de Córdoba," la que, como Anexo Único, compuesta de once (11) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Ciencia y Tecnología, Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario de Ambiente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 609**

Córdoba, 31 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "B" N° 22/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Matías BRUNO DIEZ, Adscripto al Registro Notarial N° 88, con asiento en la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de la renuncia por jubilación de quien se desempeñaba en tal carácter.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Matías BRUNO DIEZ fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 951 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 28 de agosto de 2014, prestando Juramento de Ley el día 2 de octubre de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 19 de abril de 2022, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por la entonces titular del mencionado Registro, Escribana Clelia María BRUNO, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente

respecto a la petición de autos.

Que lo gestionado encuadra en las disposiciones de los artículos 17, 19, 33 y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 031/2022 y por Fiscalía de Estado con el N° 360/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Notario Matías BRUNO DIEZ, D.N.I. N° 31.157.471, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 88 con asiento en la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 83 Letra:D**

Córdoba, 29 de abril de 2022

**VISTO:**

El expediente N° 0727-027338/2022, en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, acuerdo a lo informado y postulado el señor Ministro de Trabajo, en su carácter de subrogante de la señora Ministra de Promoción del Empleo y la Economía Familiar, según Decreto N° 368/2022, deviene conveniente y necesario en este estadio, reforzar presupuestariamente la categoría programática 643/001 Vivienda Semilla – FONAVI, por la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo teniendo por sustento y objetivo el incremento del monto del crédito a otorgar a los beneficiarios de la Línea Vivienda Semilla Hipotecario del "Programa 10.000 Viviendas", conforme fuera dispuesto por el Ministerio de Promoción del Empleo y la Economía Familiar, bajo la Resolución N° 500/2022.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 169/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 23 (Compensación Interinstitucional) y N° 26 (Rectificación) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000083

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

**Resolución N° 84 Letra:D**

Córdoba, 29 de abril de 2022

**VISTO:**

El expediente N° 0727-027271/2022, en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado el señor Ministro de Trabajo, en su carácter de subrogante de la señora Ministra de Promoción del Empleo y la Economía Familiar, según Decreto N° 368/2022, deviene conveniente y necesario en este estadio, reforzar presupuestariamente la categoría programática 643-003 Vida Digna, por la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar el pago de las segundas cuotas de los beneficiarios del aludido Programa, facilitándoles a los mismos el acceso a condiciones dignas de habitabilidad.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de

este Ministerio, al N° 168/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 22 (Compensación Interinstitucional) y N° 25 (Rectificación) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000084

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

**Resolución N° 95 Letra:D**

Córdoba, 12 de mayo de 2022

**VISTO:**

El expediente N° 0260-014325/2022, en que la Secretaría General de la Gobernación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 03 "APORTES AGENCIA CORDOBA TURISMO - S.E.M.," en la partida 10.02.00.00 "A Organismos Que Integran la APNF", por el importe de pesos quinientos tres millones (\$ 503.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar obras incluidas en el Plan de Obras Públicas de la aludida Agencia.

Que la modificación proyectada se encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría

de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, bajo los Nros. 182/2022 y 192/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 24 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría General de la Gobernación que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000095

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

**Resolución N° 96 Letra:D**

Córdoba, 12 de mayo de 2022

**VISTO:**

El expediente N° 0385-003260/2022, en que la Secretaría General de la Gobernación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo impulsado por la señora Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES AGENCIA CORDOBA CULTURA - S.E.," en la partida 10.02.00.00 "A Organismos Que Integran la APNF", por un importe de pesos ciento siete millones (\$ 107.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar obras relacionadas a la conservación, el mantenimiento y la puesta en valor de los edificios culturales que se encuentran en la órbita de la Provincia, algunos incluso formando parte del patrimonio histórico.

Que la modificación proyectada se encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dic-

taminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, bajo los Nros. 183/2022 y 193/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 21 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría General de la Gobernación que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000096

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 44**

Córdoba, 3 de junio de 2022

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 16/05/2022, la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012405/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría; Que la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N°620900, denominado: "Servicios de informática n.c.p."

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el

inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N°620900, denominado: "Servicios de informática n.c.p.", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución; En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan

entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente

a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ABASTECIMIENTO DIGITAL S.A.S. (C.U.I.T. 30-71688814-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: FEDERICO IVÁN SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 36

Córdoba, 01 de junio de 2022.-

#### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-064524/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0552287 059 47 522, Control Interno N° 9173/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aprobadas por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 305/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para los períodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 y el 31 de julio de 2022 y entre el 01 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022.

Que, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de

compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022." Que por otro, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4°, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la ya referida Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 105/2022 de la misma Secretaría, para la totalidad de la demanda de los Distribuidores, excepto para los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, los cuales sufren un incremento para el período comprendido desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022 y luego una reducción para el período comprendido desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de octubre de

2022; y ii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en idéntico valor al oportunamente aprobado por la Resolución N° 105/2022, para la totalidad de la demanda de los Distribuidores, excepto para los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, los cuales también sufren un incremento para el período comprendido desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022 y luego una reducción para el período comprendido desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de mayo de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa asciende al 13,68% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 06/2022, en aplicación desde el 01 de abril de 2022. Así también, cabe observar que dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 43,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento del 53,51% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento del 59,69% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento del 14,07% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); v) incremento del 40,15% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); vi) incremento del 13,17% para la Categoría Peaje; vii) incremento del 4,11% para la Categoría Gobierno; y viii) incremento del 0,00% para el resto de las Categorías. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."

Que seguidamente, el Informe agrega que "...en lo relativo al ajuste tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, las diferencias en los precios mayoristas se trasladan con idéntico criterio el expresado precedentemente, a partir de lo cual, acorde al Cuadro Tarifario resultante, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, la reducción promedio global en la facturación de la Empresa llega al 5,03% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario propuesto para su aplicación desde el 01 de mayo de 2022." En virtud de tales ajustes, el Informe especifica que "...dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 12,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) reducción del 14,56% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) reducción del 15,95% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) reducción del 5,07% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); v) reducción del 12,12% para la Categoría Coope-

rativas en Alta Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); vi) reducción del 4,50% para la Categoría Peaje; vii) reducción del 1,80% para la Categoría Gobierno; y viii) reducción del 0,00% para el resto de las Categorías. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario tampoco ahora sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan. Consecuentemente, resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de mayo de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente, en razón de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá facturarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de mayo de 2022 y del 01 de agosto de 2022, según

corresponda."

Que por otra parte, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización."; en función de lo cual remarca que "A tales fines, los ajustes a implementar desde cada fecha de vigencia prevista para los precios mayoristas actualmente definidos por la Secretaría de Energía de la Nación (desde el 01 de mayo de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022), deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento..."

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "... las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2022 y del 01 de agosto de 2022, consisten en el traslado de las diferencias en los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma," a partir de lo cual, destaca que "...en los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida propuestos por la EPEC se observa que, sin impuestos y tasas, las variaciones promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios alcanzados, encuadrados como Grandes Consumos, Cooperativas y Gobierno, significarían un incremento del 68,60% para lo aplicable desde el 01 de mayo de 2022 y una posterior reducción del 18,55% para lo aplicable desde el 01 de agosto de 2022."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifiquen los Precios Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección apro-



badas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos precios, a trasladar desde el 01 de mayo de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por los artículos 3º y 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de mayo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de mayo de 2022. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022. 5- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de mayo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de mayo de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad

de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, de conformidad con los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, de conformidad con los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 9- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de mayo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 10- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 10 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 11- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 11 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de mayo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 12- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 12 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 13- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características." Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y a los valores obtenidos para la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-064524/2022, iniciado por la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 0552287 059 47 522, Control Interno N° 9173/2022, relativa a la necesidad de Adecuaciones Tarifarias por las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aprobadas por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que conforme a la referida Resolución N° 305/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para los períodos comprendidos entre el 01 de Mayo de 2022 y el 31 de Julio de 2022 y entre el 01 de Agosto de 2022 y el 31 de Octubre de 2022. En consecuencia, la solicitud de la EPEC está vinculada necesariamente a las variaciones tarifarias producidas por el traslado y actualización de los precios de referencia de la Potencia y del precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, en especial la Resolución General ERSeP N° 31/2022, considerando que el ajuste configuraba un agravio al universo de usuarios que en el contexto de crisis económica, social, laboral que además el contexto internacional agrava junto a los niveles de inflación imperantes, con la consecuente disminución en la capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Iguales argumentos fueron vertidos para oponerme a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que permite a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, para su aplicación conforme RG ERSeP 09/2022, como así también en relación a la aprobación del mismo del mismo mecanismo -"Pass Through"- que permite cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario.

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como

es el "control" por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios. Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios - tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 % ) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista.

¿Qué mejor oportunidad que ésta para que el Gobierno de la Provincia de Córdoba con un gesto concreto muestre su empatía con el universo de usuarios que desde hace ya dos largos años luchan por no derrumbarse y sacar adelante su producción, su industria o empresa, único canal de sostenimiento económico para miles de familias?

En tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual,- con índices de pobreza que alcanzan el 50%- e insista en justificar su pedido basada en la "inflación" como única variable, mi voto será negativo.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador - ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción - dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además,- y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene consideración el Expediente N° 0521-064524/2022, iniciado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresado bajo el

trámite ERSeP N° 0552287 059 47 522, Control Interno N° 9173/2022, relativo a: "Adecuaciones Tarifarias por las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista", las que fueron aprobadas por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

La citada Resolución N° 305/2022, aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para los períodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 y el 31 de julio de 2022 y entre el 01 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022.

En la Audiencia Pública de fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron tratados y considerados los requerimientos para mantener en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Posteriormente, a razón de ello, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, que con su

fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3° se estableció que "... en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

EL Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP expresa: "...debe destacarse que la ya referida Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía, adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los oportunamente aprobados por la Resolución N° 105/2022 de la misma Secretaría, para la totalidad de la demanda de los Distribuidores, excepto para los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, los cuales sufren un incremento para el período comprendido desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022 y luego una reducción para el período comprendido desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022; y ii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en idéntico valor al oportunamente aprobado por la Resolución N° 105/2022, para la totalidad de la demanda de los Distribuidores, excepto para los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, los cuales también sufren un incremento para el período comprendido desde el 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022 y luego una reducción para el período comprendido desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022."

Posteriormente, el Informe aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2022, las diferencias en los precios mayoristas analizados precedentemente se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones." Por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de mayo de 2022, se observa que, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa asciende al 13,68% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 06/2022, en aplicación desde el 01 de abril de 2022. Así también, cabe observar que dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) incremento del 43,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) incremento del 53,51% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) incremento del 59,69% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) incremento del 14,07% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); v) incremento del 40,15% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); vi) incremento del 13,17% para la Categoría Peaje; vii) incremento del 4,11% para la Categoría Gobierno; y viii) incremento del 0,00% para el resto de las Categorías. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."

Seguidamente, el Informe agrega que "...en lo relativo al ajuste tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, las diferencias en los precios mayoristas se trasladan con idéntico criterio el expresado precedentemente, a partir de lo cual, acorde al Cuadro Tarifario resultante, sin impuestos y demás fondos y/o tasas, la reducción promedio global en la facturación de la Empresa llega al 5,03% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario propuesto para su aplicación desde el 01 de mayo de 2022." En virtud de tales ajustes, el Informe especifica que "...dicho ajuste se segmentaría según las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 12,05% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ii) reducción del 14,56% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iii) reducción del 15,95% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; iv) reducción del 5,07% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); v) reducción del 12,12% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión (producto de la incidencia de los mercados propios de Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW); vi) reducción del 4,50% para la Categoría Peaje; vii) reducción del 1,80% para la Categoría Gobierno; y viii) reducción del 0,00% para el resto de las Categorías. Por su parte, en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario tampoco ahora sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."

En particular, sin entrar en las consideraciones de la razonabilidad -o no de lo sustanciado en el expediente en tratamiento, no comparto que se autorice la aplicación de una modificación tarifaria de manera retroactiva (cualquiera sea su origen). Existe abundante legislación que protege "el derecho de información" de los usuarios. Los incrementos tarifarios no informados expresamente con anterioridad razonable, a los consumidores y usuarios, violan el derecho a la información clara y oportuna de éstos.

También podemos observar que hay múltiples prestaciones de distintos servicios, que aún no siendo de carácter esenciales, como en el presente caso (Energía Eléctrica), informan adecuadamente y con la antelación suficiente y oportuna, sobre cualquier modificación de los costos de las prestaciones y tarifas, que afecten el interés económico de los mismos.

Por estas razones, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de mayo de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 2 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022, el cual incorpora la incidencia de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos por la Resolución N° 305/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio Economía de la Nación.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas

Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de mayo de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán facturarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de mayo de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, de conformidad con los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 8º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, de conformidad con los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 9º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 9 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de mayo de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 10º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 10 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2022, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 11º:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 11 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de mayo de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 12°:** APRUEBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 12 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

**ARTÍCULO 13°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas,

contemplando además los cargos y/o fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 14°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 15°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1762 -SERIE "A":

En la ciudad de CORDOBA, 02/06/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 53 inciso 1 de la Ley de Mediación, N° 10543, y conc. - así como por el artículo 33 y conc. de la Ley 8858 - que prescribe: "El Centro Judicial de Mediación que depende del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, tiene las siguientes funciones:1) Confeccionar y actualizar la lista de mediadores que actúan en su ámbito" (énfasis añadido).

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que resulta necesario actualizar la nómina de mediadores/as habilitados/as y reglar el procedimiento de inscripción en los Centros Judiciales de Mediación de toda la Provincia.

Que en ese marco, y a los fines de garantizar el principio de igualdad, la convocatoria ha de ser amplia, y abierta a quienes ostenten matrícula definitiva y conforme a los distintos requisitos establecidos legal y reglamentariamente, con miras a la idoneidad y probidad requeridas para formar parte de la nómina de mediadores del Poder Judicial.

Que, en tal lineamiento, se considera adecuado que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, los mediadores que vayan obteniendo la matrícula definitiva otorgada por la autoridad de aplicación -Dirección de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia-, en forma dinámica, puedan quedar habilitados a solicitar la inscripción en el Poder Judicial cumpliendo los requisitos exigidos.

2.- Que a los fines de la convocatoria de los/as mediadores/as a un asunto concreto, se ha consolidado el criterio de especialización, es decir la distinción según la materia del asunto sometido a composición: familia, civil,

penal y penal juvenil.

En una primera instancia se exigió la especialidad sólo para las mediaciones de índole familiar, conforme lo dispuesto por el "Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba" aprobado por artículo 1 del Acuerdo 333 serie "A" del 17/06/2004, criterio que ha rebasado las cuestiones de familia.

3. Que atento a la creación de la Oficina de Tramitación Electrónica (cfr. Acuerdo Reglamentario N° 1626 serie "A" del 12/05/2020) en el ámbito de la Administración General y con el cometido de gestionar las bases de datos de los Registros de auxiliares y de sus credenciales de acceso (usuario y contraseña); corresponde encomendar a dicha Oficina la confección de un legajo por mediador/a y la inscripción y mantenimiento de las nóminas.

4. Que a la hora de incorporar a los nuevos profesionales, resulta necesario asumir estrategias orientadas a fortalecer las habilidades y conocimientos de quienes se sumen a la labor de este servicio público de mediación, con la intención de que logre su inserción adecuada y armoniosa a las modalidades y estándares de trabajo del Centro Judicial de Mediación, con el logro de los aprendizajes y autonomía necesarios para una correcta y sencilla adaptación.

5. Por último, y en los términos de la habilitación prevista por el artículo 66 de la nueva Ley de Mediación N° 10543 "hasta tanto se dicte la ley de ética para el ejercicio de la mediación" deviene indispensable implementar un procedimiento disciplinario al que estarán sometidos quienes formen parte de este Registro; en función de lo establecido por los artículos 166 incisos 6° y 8° y 12 inciso 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 que faculta a fijar el régimen disciplinario y aplicar las respectivas sanciones a los auxiliares de justicia; todo ello, con el resguardo de las garantías de debido proceso y adecuada defensa.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial, 12 incisos 1, 2, 5, 6, 15, 17, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, 33 y 34 Ley N° 8858 y 53 inciso 1 de la Ley N°10543 y concordantes, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

#### Artículo 1. Convocatoria

Convocar a los/as mediadores/as con matrícula definitiva a la inscripción para conformar el Cuerpo de mediadores de los distintos Centros Judiciales de Mediación de las distintas sedes, a partir del 6 de junio del corriente año.

Disponer, que a futuro, los mediadores que obtengan la matrícula definitiva otorgada por la Dirección de Mediación quedan habilitados a solicitar la inscripción en el Poder Judicial.

Establecer, por única vez, la obligación de reinscripción de los/as mediadores/as actualmente registrados/as.

Se confeccionarán las nóminas actualizadas de quienes se registren por cada Sede Judicial y por especialidad. La inscripción se limitará a un máximo de tres Sedes Judiciales, a elección del mediador, y podrá hacerse para todos los fueros para los que tuviere especialidad acreditada, sin limitación alguna.

#### **Artículo 2. Procedimiento de inscripción.**

Los/as interesados/as deberán completar el formulario de solicitud, conforme el modelo que -como anexo único- se adjunta al presente, el que deberán remitir conjuntamente con la documentación requerida – vía correo electrónico- a la Oficina de Tramitación Electrónica (tramitacionelectronica@justiciacordoba.gob.ar).

La información vertida en el formulario tiene carácter de declaración jurada y su sola remisión implica el conocimiento y aceptación de las presentes disposiciones.

La solicitud no será procesada hasta tanto no se complete la totalidad de los datos y se adjunte la totalidad de la documentación requerida, conforme se especifica en el artículo 3.

#### **Artículo 3. Documentación a presentar.**

En adición a la remisión electrónica del formulario de inscripción, el/la interesado/a deberá adjuntar la siguiente documentación, en lo posible con firma digital de las autoridades competentes:

1. Copia de su Documento Nacional de Identidad;
2. Constancia de matrícula vigente otorgada por la Dirección de Mediación. Constancia de revalidación del período 2022 o de vigencia en caso de matrículas otorgadas luego del 30/06/2021.
3. Datos de cuenta bancaria (numero, banco, CBU) para el cobro de honorarios;
4. El mediador/a interesado/a interesado en inscribirse para la especialidad de mediación familiar, penal y/o penal juvenil, deberá acompañar la documentación que acredite la especialidad respectiva, con la correspondiente homologación de la autoridad de aplicación competente en la jurisdicción de la entidad certificante.

#### **Artículo 4. Confección de Nóminas y Formación del Legajo.**

A partir de la inscripción, la Oficina de Tramitación Electrónica tendrá a su cargo la gestión de las bases de datos de inscriptos/as y las credenciales de acceso (usuario y contraseña).

Dicha Oficina generará un legajo electrónico por cada mediador/a inscripto/a, con los datos vertidos en el formulario y la documentación presentada y anotará toda otra información relevante, los pedidos de baja transitoria, denuncias y/o sanciones.

Confeccionará una nómina actualizada de quienes se registren, las que deberán incluir la siguiente información: nombres y apellidos completos del/a mediador/a, DNI, número de matrícula y fecha de inscripción por ante el Centro Judicial de Mediación.

Las nóminas electrónicas divididas por Sede y Especialidad permitirán el sorteo informático en el SAC Multifuero garantizando transparencia y traza-

bilidad de la participación de los mediadores en los trámites.

Deberá crear por cada sede, una Nómina general de mediadores habilitados e inscriptos, a los fines del sorteo público de dicho auxiliar.

#### **Artículo 5. Compromiso y Capacitación.**

Los/as mediadores/as actuantes en sede judicial se comprometen de manera obligatoria a observar las pautas de trabajo y de conducta acordes con su función; recomendaciones y reglas prácticas para el mejor desarrollo del proceso de mediación que fije el Centro de Judicial de Mediación correspondiente.

Una vez inscriptos, los/as mediadores/as actuantes en sede judicial, deberán realizar el curso on line obligatorio a los fines de dar cumplimiento a las modalidades de trabajo acuñadas por el Centro Judicial de Mediación.

#### **Artículo 6. Faltas disciplinarias.**

Las siguientes conductas de los mediadores constituyen irregularidades y por ello son susceptibles de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas ante los Colegios profesionales respectivos que pudieren corresponder.

1. Falsear los requisitos y documentos exigidos para la inscripción, así como los exigidos con posterioridad a que resulte inscripto.
2. Omitir informar al Centro Judicial de Mediación sobre la existencia de incompatibilidades o inhabilidades.
3. Intervenir en una mediación en violación a las causales de incompatibilidades previstas en el artículo 58 último párrafo de la Ley 10.543 o artículo 32 de la Ley 8858.
4. Incurrir en impericia, negligencia o mal desempeño de sus funciones.
5. Omitir injustificadamente la aceptación del cargo en el plazo que fije el Centro Judicial de Mediación.
6. Rehusar su intervención injustificadamente en tres (3) mediaciones dentro de un plazo de doce (12) meses.
7. Infringir la actuación conjunta de dos mediadores/as cuando fuera requerida, al desempeñarse de forma individual durante la reunión establecida.
8. Incumplir en tres (3) oportunidades dentro del plazo máximo de doce (12) meses, el término acordado para la presentación de documentación que le fuera requerida por el Centro Judicial de Mediación.
9. Faltar injustificadamente a las reuniones y/u omitir dar aviso previo oportuno de la inasistencia. Los/as mediadores/as que por razones de salud no pudieran prestar servicio en día y hora de audiencia fijada, deberán acreditar la causal de salud con certificado médico expedido el mismo día o el inmediato posterior.
10. Renunciar o abandonar el cargo sin motivo o causa justificada.
11. No concurrir a la citación vinculada con el desempeño de su función efectuada por el Centro Judicial de Mediación.
12. Incumplir los deberes genéricos de buen obrar, rectitud, mesura, decoro y dignidad de conducta, que comprometan el prestigio y la reputación de la administración de justicia.
13. Infringir las reglas éticas establecidas en el artículo 66 de la Ley 10543.
14. Incumplir con los principios de neutralidad, tratamiento igualitario de las partes, imparcialidad, confidencialidad, celeridad y demás contemplados en la Ley 10543 o Ley 8858.
15. Retener indebidamente documentación, previo emplazamiento del Centro Judicial de Mediación.
16. Incumplir con las obligaciones legales y reglamentarias para la permanencia en el Registro de mediadores en sede judicial.
17. Omitir excusarse de conformidad con las causales previstas para los jueces por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Ley 8465, y atento a la previsión del artículo 33 de la Ley 10543 o 29 de

la Ley 8858.

18. Incumplir con las obligaciones impuestas por las Leyes 10.543 o 8858 y por la normativa reglamentaria del Poder Judicial.

#### **Artículo 7. Procedimiento para la aplicación de sanciones.**

El procedimiento administrativo puede iniciarse a instancia del Coordinador del Centro Judicial competente o por denuncia de parte interesada formulada por ante el Administrador General del Poder Judicial.

El escrito de denuncia deberá precisar, bajo pena de inadmisibilidad:

1. El nombre del denunciante y del denunciado si se conociera o, en caso contrario, los datos que permitan identificarlo.
2. El domicilio especial del denunciante dentro del radio legal y el domicilio electrónico.
3. La relación circunstanciada de los hechos.
4. La indicación de los medios de prueba, si se tratara de testimonial, deberá indicarse, si fuera posible, nombre y domicilio de los testigos. Bajo la misma sanción se agregarán los documentos probatorios de los hechos, que obraren en poder del denunciante o la indicación de donde pueden encontrarse. No se admitirá la agregación de elementos probatorios, ni se dispondrá la realización de diligencias de prueba que no hayan sido ofrecidas en el acto de denuncia, salvo que se acredite que fueron conocidas con posterioridad.

La denuncia será desestimada sin trámite alguno, cuando resulte evidente que los hechos referidos en ella no configuran una irregularidad.

Iniciado el sumario, el Administrador General procederá a notificar al/a mediador/a con copia de la denuncia quien deberá presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles. Asimismo informará a la Oficina de Tramitación Electrónica a los fines de que tome razón en el legajo del mediador.

El Administrador General dispondrá la recepción de la prueba que estime pertinente y útil. La resolución al respecto será irrecurrible.

Receptada la prueba se remitirán las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica y una vez emitido el dictamen, el Administrador dictará resolución.

#### **Artículo 8. Sanciones administrativas.**

Una vez producido el dictamen técnico, el Administrador General podrá por acto fundado, imponer al/a mediador/a incurso en las irregularidades disciplinarias enumeradas en el artículo 6 del presente, las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Suspensión.
4. Exclusión.

#### **Artículo 9. Graduación de la sanción.**

Las sanciones enumeradas en el artículo precedente, serán determinadas en función de la naturaleza del incumplimiento, las consecuencias que el mismo hubiere generado en el proceso y la reincidencia.

A la par, como pautas objetivas, se aplicarán a los fines de la graduación las siguientes reglas:

1. Multa equivalente al valor de uno (1) a diez (10) jus. La Administración General emplazará al pago por el plazo de diez (10) días. Vencido el mismo sin que se haya producido el pago, la Administración expedirá el correspondiente certificado con los requisitos necesarios y suficientes para habilitar la vía ejecutiva con remisión a la Oficina de Procuración del Poder Judicial a sus efectos y/o,
2. Suspensión de la lista mediadores/as para los sorteos por el término de tres (3) meses hasta un tope máximo de un (1) año.

3. Cancelación de la inscripción por el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que el acto administrativo que así dispuso la cancelación se encuentre firme o haya causado estado, más una multa equivalente al valor de diez (10) jus.

Transcurrido el plazo de cinco (5) años, se podrá otorgar o denegar una nueva inscripción al solicitante, según los antecedentes que hubiera registrado. La denegatoria es irrecurrible.

La cancelación de la inscripción salvo disposición en contrario, inhibe la prosecución de la totalidad de actos no concluidos en el proceso de mediación.

Si la gravedad de la conducta lo amerita, el Administrador General podrá girar los antecedentes a la autoridad de aplicación.

Cuando el hecho atribuido al/a denunciado/a configurara en principio un ilícito penal, se remitirán copias a la autoridad judicial competente. En tal caso, podrá disponerse la suspensión de las actuaciones sumariales hasta que en sede penal se dicte resolución.

En caso de haberse establecido la sanción de multa, es condición para solicitar la reincorporación a la lista que correspondiere, la presentación del comprobante de pago de la multa. El valor de la/s multa/s deberá ser abonado mediante la boleta de tasa de justicia a través de la opción de pago de tasas administrativas.

#### **Artículo 10. Suspensión preventiva**

Podrá disponerse la suspensión con carácter preventivo y por un término no mayor de quince (15) días corridos, en caso de falta de confianza o comportamiento indecoroso que importe una afectación a las buenas prácticas de la mediación.

Podrá disponerse la suspensión con carácter preventivo al/a mediador/a que sea sometido a un proceso penal de cualquier índole, siempre que en dicho proceso se haya producido la citación a declarar en calidad de imputado/a.

#### **Artículo 11. Efectos de la resolución.**

Impuesta la sanción, se notificará al/la mediador la resolución que la impone.

Una vez que se encuentre firme o haya causado estado el acto administrativo que impuso la sanción, se dejará constancia en el legajo personal y se procederá a la suspensión o exclusión del/a mediador de las listas de sorteo, de corresponder.

Seguidamente se comunicará:

1. A la Coordinación del Centro Judicial de Mediación, y
2. Al Colegio Profesional correspondiente, a los fines que hubiere lugar.
3. A la Asociación de Mediadores
4. A la "Oficina de Tramitación Electrónica", a fin de que se deje constancia de la medida dispuesta, así como de su plazo de duración, para la exclusión de las listas de sorteo y para que suspenda o cancele las habilitaciones para operar electrónicamente.

#### **Artículo 12. Impugnaciones administrativas.**

Notificada la resolución al/la mediador/a éste podrá interponer recurso, conforme lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 5350 (TO Ley 6658) y sus modificatorias.

En los recursos jerárquicos será competente el Tribunal Superior de Justicia.

#### **Artículo 13. - Sanciones aplicadas por los Colegios o Consejos Profesionales.**

Cuando los Colegios y Consejos Profesionales comuniquen al Poder Judi-

cial las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario de su competencia, habrá de darse noticia a la Administración General, para que se tome razón en el legajo del/a mediador/a y se dicte resolución al respecto, de corresponder.

Asimismo, la Administración General habrá de comunicar tales hechos a la "Oficina de Tramitación Electrónica" a fin de que revoque la habilitación para operar electrónicamente, por el plazo que disponga la medida.

**Artículo 14. Licencia. Cancelación. Alcance.** Los/as mediadores/as podrán solicitar licencia especificando plazo y razones del pedido, manteniendo en todo caso la obligación de concluir en las tareas ya encomendadas. La solicitud de licencia podrá realizarse respecto de las sedes judiciales en las que esté inscripto o sólo para algunas de ellas.

**Artículo 15. Disposición Transitoria:** La nueva Nómina de mediadores que se confeccione a partir de las disposiciones emanadas del presente, entrará en vigencia a partir del 1° de agosto del 2022. Hasta tanto ello ocurra, subsistirá la Nómina actual de mediadores.

**Artículo 16.- Protocolícese.** Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los Centros Judiciales de Mediación y comuníquese a la Oficina de Tramitación Electrónica, al Área de Modernización, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba y por su intermedio a la Dirección de Mediación dependiente de dicha cartera ministerial, a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba, a los Colegios de Abogados de la Provincia y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba. Dese amplia difusión interna y externa.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

FDO.: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA. PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CORDOBA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI. ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

